



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 369 -2014-A/MDP

Pangoa, 04 de Abril del 2014

VISTO: El Informe Legal N° 069-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°211-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 310-2014-SGDPM/MDP de la Sub Gerencia del DUR; referente a la rescisión de Contrato N° 078-2013-GM/MDP Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 Andres Avelino Caceres Dorregaray, en la ciudad de Pangoa -Satipo Junin; por haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad son los órganos de gobierno local promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II, VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 08 de julio del 2013, se suscribe el Contrato N° 078-2013-GM/MDP Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 Andres Avelino Caceres Dorregaray, en la ciudad de Pangoa -Satipo Junin; de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables según el Sistema de Inversión Pública; el mismo que esta representado el Consorcio Miraflores;

Que, con fecha 31/01/2014 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite la Carta N° 025-2014-MDP/A al CONSORCIO MIRAFLORES, adjuntando las observaciones que a la fecha no han sido absueltas conforme comunica el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 310/2014/SGDUR/MDP, y recomienda a tomar acciones legales;

Que, con Informe N° 211-2014-UASA/MDP remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que el CONSORCIO MIRAFLORES, ha llegado a la acumulación máxima de la penalidad permitida del 10% del monto contractual que es de S/. 15,500.00 nuevos soles; por lo que sugiere resolver el Contrato N° 078-2013-GM/MDP con acto resolutorio, por causas imputables al Contratista, según el Art 44° de la Ley de Contrataciones y Art. 167°, 168°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprende defectos que posibiliten su funcionalidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado precisa "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma;

Que, de acuerdo al **Artículo 165° de la referida Ley, la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación será en** caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in limite previsto en el Art. 166° y el tercer párrafo del Art. 169° 44° del D.L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, debiendo declararse la Resolución del Contrato N° 078-2013-GM/MDP de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 Andres Avelino Cáceres Dorregaray, en la ciudad de Pangoa -Satipo Junin;

Que, siendo así, estando al tiempo transcurrido, contrato vencido con demasia sin que se ha cumplido con su finalidad, y la penalidad sobrepasa al 10% del monto de contrato, debe resolverse el contrato de acuerdo a la normatividad vigentes; conforme se advierte en los Informe Legal N° 069-2014-OAL/MDP, de Asesoría Legal; Informe N°211-2014-UASA/MDP de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 310-2014-SGDPMA/MDP de la Sub Gerencia del DUR;

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la RESOLUCION del Contrato N° 078-2013-GM/MDP Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 Andres Avelino Cáceres Dorregaray, en la ciudad de Pangoa -Satipo Junin; suscrito con el CONSORCIO MIRAFLORES representado por el Ing. Jose Luis Calixto Gavino y la Empresa Constructora MAIRIM SAC de Miriam Zorilla Huamán; por las causales imputables al Contratista y haber acumulado monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración, remitir copia de la documentación al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; asimismo copia del expediente al Procurador Público Municipal a fin de que proceda intervenir las acciones legales correspondientes conforme a su competencia; y disponer la aplicación de penalidades y demás consecuencias contractuales emanada del incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal y Asesoría Legal que comunique el presente acto resolutivo mediante Carta Notarial.

Artículo cuarto.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Sub Gerente de Administración, Sub Gerente del DUR, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



25

INFORME LEGAL N° 069-2014-ALE/MDP

A : ARQ. HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
ASUNTO : APLICACION DE PENALIDADES
REF. : INFORME N° 211-2014-UASA/MDP
DE : ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO
ASESOR LEGAL EXTERNO
FECHA : PANGOA, 24 DE MARZO DEL 2014

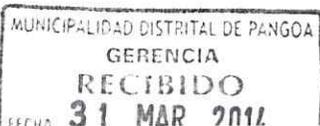
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA GERENCIA	
27 MAR 2014	
HORA: 12:33	TOLDO: 33
EXP: 011	FIRMA: 

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, suscrito por el Jefe de Abastecimientos que señala que la Municipalidad Distrital de Pangoa y Consorcio Pangoa 2012 han suscrito el **Contrato N° 078-2013-GM/MDP "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA – SATIPO – JUNIN"**, suscrito con **CONSORCIO MIRAFLORES**, conformado por el Ing. **VICTOR RAUL ARZAPALO CALLUPE**, Arq. **JOSE LUIS CALIXTO GAVINO** y **CONSTRUCTORA MAIRIM SAC**; se realiza el análisis legal siguiente :

Primero .- Que, con fecha 08 de Julio del 2013 la **Municipalidad Distrital de Pangoa y Consorcio Miraflores** hemos suscrito el Contrato N° 078-2013-GM/MDP "**Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA – SATIPO – JUNIN**" de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables según el Sistema de Inversión Pública SNIP.

Segundo .- Que, la cláusula cuarta del contrato señala la **forma de pago** al consultor en tres partes: 1) El 40 % a la presentación del informe final a los 45 días de suscrito el contrato; donde deberá entregar todo el Expediente Técnico finalizado con su respectivo CD con la integridad de todo el Expediente Técnico con la correspondiente conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Pangoa. 2) El 30% será cancelado a la conformidad total del Expediente por parte de la municipalidad distrital de Pangoa. 3) El 30% será cancelado a la conformidad total del Expediente por parte de OINFE. De la misma manera en la cláusula sexta del contrato, el **plazo de ejecución** es por (45) días calendarios.

Tercero .- Que, con fecha 31 de Enero del 2014 la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite la Carta N° 025-2014-MDP/A al **CONSORCIO MIRAFLORES** solicitando el Levantamiento de Observaciones; observaciones que a la fecha no



han sido absueltas conforme lo comunica el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural mediante Informe N° 310/2014/SGDUR/MDP.

Cuarto .- Que, el Jefe de Abastecimientos ha presentado el Informe N° 211-2014-UASA/MDP señalando que el **CONSORCIO MIRAFLORES** ha llegado a la acumulación del 10% del monto contractual que es S/. 15,500.00 Nuevos Soles y que por el concepto de penalidad acumulada de 181 días asciende a la suma de S/. 93,516.67 Nuevos Soles y finalmente sugiere la Resolución del Contrato por la causal de incumplimiento, conforme a lo prescrito por la cláusula undécima del Contrato N° 078-2013-GM/MDP.

Quinto .- Que, en prima facie la resolución es una categoría jurídica, que se invoca para declarar la ineficacia de la relación jurídica patrimonial cuando se desprenden defectos que posibiliten su funcionalidad; en este caso se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato por obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa

Sexto .- Que, en el caso examine, se debe tener en cuenta que el Art. 165° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF dispone que "en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final , o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento y se aplicará la siguiente fórmula .

Séptimo .- Que, en ese orden de ideas, se infiere que los hechos se subsumen en la causal de resolución ipso jure e in límite previsto en el art. 166° y el tercer párrafo del artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal razón no es necesario realizar requerimiento previo, por lo que se debe emitir el presente acto administrativo, declarando la Resolución del Contrato N° 078-2013-GM/MDP "Contratación de

Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA – SATIPO – JUNIN”.

OPINION

Mediante Resolución de Alcaldía, se debe proceder a la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 078-2013-GM/MDP “Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : Mejoramiento y Ampliación de la I.E. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA – SATIPO – JUNIN”, suscrito con CONSORCIO MIRAFLORES, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad materia del contrato.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
Abog. Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR LEGAL EXTERNO
CAI. 1254

PROVEIDO

PASE A: SECRETARIA GEN.
PARA: Faccione la corres-
pondiente Resoluciones.
FECHA: 22 07 14



22

Oficio N° 005-2013.PROC/SANPGA.-

SEÑOR:
RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
Asesor Legal Interno

San Martin de Pangoa.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
OFICIO LEGAL	
FEC	05-08-2013
EXP	155 hora 11:00
FIRMA	<i>[Signature]</i>

Tengo el grado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir en fojas 74, el Informe Legal N° 077-2013-ALI-RALF/MPD, su fecha 22 de julio de 2013, exhortándole que prosiga con el procedimiento establecido en los arts. 40° inc. C), 167°, 168°, y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluido dicho proceso, sírvase emitir su informe final, respecto de las personas naturales y/o jurídicas que estén afectando los intereses de la Municipalidad, de conformidad con lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de iniciar las acciones que corresponda.

Sin otro en particular, le expreso mi deferencia y estima personal.

Atentamente;

[Signature]
 Juan Víctor Ortega Loayza
 PROCURADOR PÚBLICO
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Abog. Reg. C.A.J. N° 1770

JVOL/rdsa

[Handwritten signature]